REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio	No. 155
Proceso	Declarativo Verbal – Reivindicatorio
Demandante	Andrés Mesa Montoya y otra
Demandado	Miguel Ángel Carvajal Martínez
Radicado	05679 40 89 001 **2019 00115** 00
Asunto	

Verificado el presente expediente, se observa que la parte demandada formuló como excepción de mérito la "prescripción adquisitiva de dominio" del inmueble denominado como "Finca La Nueva", el cual identifica como el predio objeto de la Litis, para cuyos efectos aportó el Certificado Especial de Pertenencia, Pleno Dominio, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, referente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20672.

A este respecto y por ser procedente, procederá este Despacho a dar aplicación a la disposición normativa contemplada en el parágrafo 1° del artículo 375 del C. G. del P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo primero del artículo 375 del C. G. del P, ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, a efectos de que inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria N° 023-20672 la excepción de prescripción adquisitiva de dominio formulada por la parte accionada.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandada para que proceda a informar por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, teniendo en cuenta que el INCODER fue suprimido y liquidado, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo preceptuado en el numeral 6, inciso 2 del artículo 375 de C. G del P.

TERCERO: Atendiendo lo estipulado en el artículo 375, numeral 6° del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 023-20672 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

Emplácese en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, resaltando que el emplazamiento sólo se publicará en el registro nacional de personas emplazadas, en cumplimiento a la disposición normativa contemplada en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: La parte demandada deberá instalar una valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, tal como lo establece la ley, en lugar visible de la entrada del inmueble, misma que deberá contener la información y cumplir con lo indicado en el numeral 7 del artículo 375 ibíd. Instalada la valla, se deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, misma que deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

QUINTO: Los requerimientos efectuados en la presente providencia deberán acatarse dentro del término de treinta (30) días **contados desde el vencimiento del traslado de la contestación de la demanda**, so pena de tornarse improcedente la declaración de pertenencia en la sentencia de ser procedente esta (artículo 375, parágrafo 1° del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 018 fijado el día 09 del mes de febrero del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario